



## Resolución Gerencial Regional N° 0291 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 MAYO 2018**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-037691-2018 de fecha 03 de mayo del 2018, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 24 de abril del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 0008-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **HUGO FERNANDO CHAUCA SOTO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0549-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HUGO FERNANDO CHAUCA SOTO** contra la Resolución Directoral N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0008-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 21 de marzo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 0008-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **HUGO FERNANDO CHAUCA SOTO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 21 de marzo del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0008-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **Hugo Fernando Chauca Soto** En contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0549-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al actor.**2.ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde que su derecho resulto exigible con la demanda (21 de mayo de 1990 acorde con el considerando sexto de la presente resolución) hasta la vigencia de la Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012**, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.



**3. DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, improcedente el pago de intereses legales. Sin costas ni costos. Y lo devolvieron.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

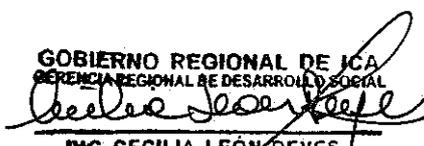
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0549-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al administrado.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **HUGO FERNANDO CHAUCA SOTO** contra la Resolución Directoral N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al administrado.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **HUGO FERNANDO CHAUCA SOTO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible con la Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, improcedente el pago de intereses legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**Gobierno Regional de Ica**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**